



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N° 000062

13 OCT 2016

“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 18° del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá como jefe del gobierno y de la administración distrital, mediante Decreto 086 del 26 de Febrero de 2016 estableció el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos del Sector Central de la Administración Distrital" de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. incluida una hora de almuerzo.

Que el artículo 1 del Decreto 096 del 8 de marzo de 2016 modificó el Decreto 086 del 26 de febrero de 2016 en el sentido de establecer:

“Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, deberán establecer horarios de almuerzo entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de los organismos del sector central del Distrito Capital, durante todo el horario fijado en el presente artículo, para lo cual establecerán los mecanismos, directrices, instrucciones y/o disposiciones tendientes a que los/as jefes/as de las dependencias de cada uno de estos organismos, de manera concertada con los/as servidores/as públicos/as adscritos a las respectivas dependencias, determinen la hora que tomarán para el almuerzo, en la franja establecida.

Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Administrativos y de la Unidad Administrativa sin personería jurídica, podrán establecer un horario alternativo, donde podrá privilegiarse a los/as servidores/as públicos/as que tengan bajo su cuidado y protección hijo/as discapacitados/as o menores de 14 años; a los servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente; siempre y cuando se demuestren dichas situaciones ante el empleador. En el evento en el que padre y la madre con hijo/as discapacitados/as o menores de 14 años que dependa absoluta y exclusivamente de ellos, y que ambos laboren en algún organismo del Sector Central de la Administración Distrital, el horario alternativo será sólo para uno/a de ellos ...”



“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 dispuso que el/la jefe/a del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro de la jornada máxima legal fijado por dicha disposición, es decir, de 44 horas semanales.

Que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante Decreto 414 del 30 de Septiembre de 2016 estableció su planta de personal, de la cual hacen parte servidores públicos con funciones administrativas, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y Operadores del (Número Único de Emergencias asignados a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4); respecto de las cuales, atendiendo a las necesidades y particularidades en la prestación del servicio que se presta a la ciudadanía, se hace necesario establecer horarios de trabajo diferenciados.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el horario de trabajo para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y Operadores del Número Único de Emergencias asignados a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4, en los siguiente términos:

- a) El horario de trabajo de los/as servidores/as públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia es de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
- b) El horario de trabajo de los/as servidores/as públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que se encuentren en algunas de las condiciones que establece el Decreto 096 del 8 de marzo de 2016 que modificó el Decreto 086 del 26 de febrero de 2016 es de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
- c) El horario de trabajo de los/as Servidores/as Públicos que pertenecen al Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres será por turnos de doce (12) horas de trabajo que van de 7:00 A. M. *MB*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°

000062

13 OCT 2016

“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”

a 7:00 P. M por veinticuatro (24) horas de descanso consecutivas y de 7:00 P. M. a 7:00 A. M. seguidas por veinticuatro (24) horas de descanso consecutivas y así sucesivamente para cada una de las compañías.

- d) El horario de trabajo de los/as Servidores/as Públicos que pertenecen al (Número Único de Emergencias asignados a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4); será por turnos de cuatro (4), seis (6) y ocho (8) horas de trabajo que van de 6:00 A.M a 12:00 M., 12:00 M. a 6:00 P.M., 6:00 P.M. a 10:00 P.M. y 10:00 P.M. a 6:00 a.m. los siete (7) días de la semana. Una vez el funcionario (a) cumpla el ciclo completo de cuatro (4) turnos, tendrá derecho a un descanso compensado de treinta y seis (36) horas continuas.

PARÁGRAFO. Los jefes de las dependencias respectivas, tendrán en cuenta para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las necesidades del servicio, la garantía de continuidad del mismo y de ser necesario, la aplicación de planes de contingencia en la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 13 OCT 2016

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: C. Camelo
Revisó: Sandra PM
Aprobó: Adriana JB